

ACUERDO NÚMERO 015

01 de noviembre de 2012

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Por medio del cual se determinan los Derechos Pecuniarios para pregrado, a cobrar en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2013.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I, Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal g., artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que según el literal I, artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General del Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución;

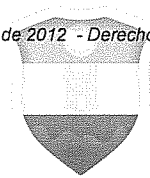
Que luego de los análisis económicos y financieros sobre los precios del mercado en el alquiler de bienes muebles e inmuebles, así como los parámetros y directrices económicas trazadas por el Gobierno Nacional respecto al cobro de la Educación Superior se hace necesario adoptar el régimen para el cobro de los derechos pecuniarios durante el año 2013.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Incrementar en un 4% los costos de las Matrículas de los Programas de Pregrado para el año de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:




A. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE NIVEL PROFESIONAL

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2013
1 y 2	654.150	7.300	661.450
3 y 4	1.045.200	7.300	1.052.500
5 y 6	1.590.150	7.300	1.597.450

B. PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

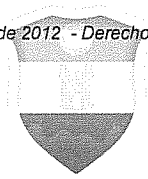
ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2013
1 y 2	483.600	7.300	490.900
3 y 4	724.900	7.300	732.200
5 y 6	1.102.400	7.300	1.109.700
TECNOLOGÍA EN GASTRONOMÍA	1.406.100	7.300	1.413.400

C. PROGRAMA DE ARQUITECTURA

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA	SEGURO ESTUDIANTIL	TOTAL MATRÍCULA 2013
1 y 2	1.209.700	7.300	1.217.000
3 y 4	1.931.600	7.300	1.938.900
5 y 6	2.939.300	7.300	2.946.600

Parágrafo 1: A los estudiantes de los programas de Bacteriología y Laboratorio Clínico, Biotecnología y Tecnología en Citohistología, se les liquidará un diez por ciento (10%) adicional sobre el costo de la matrícula para cada nivel, como valor diferencial para el sostenimiento de los insumos de los programas, tal y como lo consagra el Acta No.009 del 2008, emanada del Consejo Directivo.





Parágrafo 2: El Mínimo de Créditos Académicos que un estudiante podrá matricular será de diez (10) y se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.

Parágrafo 3: De once (11) créditos Académicos en adelante, hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

Parágrafo 4: Se consideran créditos académicos adicionales aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado. El valor del crédito académico adicional, para cualquier estudiante de la Institución, será de treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la reestratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la institución con un mes de antelación a la finalización del semestre de acuerdo con la programación académica.

PARAGRAFO: En el evento de probarse que la información suministrada no corresponde a la situación real del estudiante, se aplicará la sanción correspondiente al pago del doble de la matrícula que le correspondiese pagar de acuerdo a su real situación.

ARTICULO TERCERO. Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emanado por autoridad competente que lo avale.

ARTICULO CUARTO. Para el cobro de otros derechos se determinan los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Derechos de Grado Ordinario. Pregrado	144.150
Derechos de Grado Extraordinario (Privados) Pregrado	262.100
Duplicado de Diploma.	124.800
Certificado de Calificaciones, por Semestre.	8.850
Certificado de Plan de Estudio	8.850
Acta de Grado.	13.100





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Constancia de Matrícula.	4.700
Inscripción a Programas.	51.000
Hoja contenidos de programas de asignaturas original	950
Hoja contenidos de programas de asignaturas – fotocopia	250
Carné nuevo (ó de reposición)	15.100

ARTICULO QUINTO. Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la institución en el ejercicio de su labor misional serán determinados por acto administrativo rectoral de acuerdo a los precios del mercado y a los cobros establecidos por instituciones de nuestra misma naturaleza.

ARTICULO SEXTO. El presente Régimen de cobro de Derechos Pecuniarios se aplicará a partir del primer semestre del año 2013.


ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo aquello que le sea contrario y en especial los Acuerdo No. 007 del 28 de octubre de 2011 y el 001 del 30 enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los un (01) días del mes de noviembre de 2012.



SÉRGIO BETANCUR FRANCO
Presidente Consejo Directivo



JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Secretario Consejo Directivo

